



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTAS: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SE ENCONTRABA EN FUNCIONES AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ.

RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CONSEJO ESTATAL TODOS DEL PAN.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/24/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/25/2025**, relativo al **Incidente de Inejecución de Sentencia** promovido por María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, en contra por la **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de recepción, radicación, vista, requerimiento y reserva de admisión del incidente** con fecha **quince de octubre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con veinte minutos** del día de hoy **quince de octubre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha quince de octubre del año en curso**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO





INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TEEC/JDC/24/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/25/2025.

INCIDENTISTAS: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SE ENCONTRABA EN FUNCIONES AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ.

RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CONSEJO ESTATAL TODOS DEL PAN.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta a la magistrada instructora, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: la cuenta, la magistrada instructora;

ACUERDA:

PRIMERO: Recepción y Radicación. Conforme con lo previsto en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la ponencia de la suscrita magistrada instructora para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

SEGUNDO: Vista. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se **da vista** a la



Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Campeche y al Consejo Estatal, todos del Partido Acción Nacional, con copia certificada del escrito presentado por los incidentistas en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el trece de octubre de la presente anualidad, para que se tengan por enterados y manifiesten lo que a su derecho convenga.

TERCERO: Requerimiento. En virtud de haber transcurrido el término concedido a la Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Campeche y al Consejo Estatal todos del Partido Acción Nacional, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral local y siendo que hasta la presente fecha no se ha informado de la conclusión de cada una de las etapas derivadas de la reposición del procedimiento o lo conducente¹, requiérase a las autoridades previamente descritas todas del Partido Acción Nacional; para que, en un plazo de dos días hábiles² contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, se sirvan informar a esta autoridad sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral local, con fecha quince de julio de la presente anualidad, en el expediente principal TEEC/JDC/24/2025 y acumulado; la cual le fue notificada debidamente.

En el entendido que, de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, se tendrá por no cumplido lo ordenado en la citada sentencia, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Esto es así, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JE-46/2023³ y SX-JE-75/2023⁴ y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral local, debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices ordenadas, por lo que ante un eventual desacato a sus determinaciones, este órgano garante estará facultado para hacer valer su autoridad.

Lo anterior, ya que, este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias

1 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-24-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-10-09-25.pdf> y <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-JDC-24-2025-INC-Y-SUS-ACUMULADOS-3ER-ACUEDO-2.pdf>

2 Calendario oficial del TEEC, consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-Calendario-Oficial-2025-v.5.pdf>

3 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>

4 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0075-2023.pdf>



que son sometidas en su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme con lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que todos los órganos jurisdiccionales del país se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde con lo expresado en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

Todo lo anterior, con la prevención que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO: Reserva de admisión del incidente. Se reserva la admisión del presente incidente, hasta que se ofrezca contestación al presente acuerdo, esto con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual, toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso para permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad y, así esta autoridad esté en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a los incidentistas; por oficio al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Permanente Nacional, a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Campeche, al Consejo Estatal todos del PAN; y por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, a todas y todos los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma, la magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO

TEEC/JDC/24/2025/INC/2 Y ACUMULADO TEEC/JDC/25/2025



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (15 de octubre de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**